



Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TJ/0014/2023

Querétaro, Querétaro, a 26 de marzo de 2025

PROYECTO DE DICTAMEN

La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro de conformidad con lo dispuesto en los numerales 130 y 132 Bis fracciones I, II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las facultades y competencias señaladas en el Capítulo Cuarto artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como lo ordenado en los artículos 4 fracciones I, IV y XV, y 17 fracciones I, III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá



resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a dicha ley y demás normativa aplicable.

- III. Que en términos de los artículos 128 y 132 Bis fracción III de la citada Ley, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate, se emitirá mediante dictamen suscrito por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
- IV. Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que deberá integrarse en el expediente de jubilación correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- V. Que el Licenciado Adrián González Chaparro, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro y la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la referida Secretaría, cuentan con las facultades para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 4 fracciones I, IV y XV, y 17 fracciones I, III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **13 de septiembre de 2021**, se remitió a la entonces Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. J. FÉLIX ABOYTES LUNA** de fecha 10 de septiembre de 2021, por lo que en fecha 10 de marzo de 2023 se emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por el **C. J. FÉLIX ABOYTES LUNA**, turnada a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.



- VII. Que, de conformidad con el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el Dictamen Definitivo de Jubilación a favor del **C. J. FÉLIX ABOYTES LUNA**, asignándole por ese concepto la cantidad de \$7,860.92 (Siete mil ochocientos sesenta pesos 92/100 M.N.) mensuales, incluyendo el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, monto que resultó del promedio salarial en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación como trabajador activo de conformidad con el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y a la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha en que se le concedió la jubilación, lo anterior en virtud de que al momento de su jubilación, el **C. J. FÉLIX ABOYTES LUNA** contaba con 29 (veintinueve) años y 01 (un) mes de servicio.
- VIII. Que respecto del Dictamen Definitivo de **Jubilación** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el **14 de abril de 2023**, el **C. J. FÉLIX ABOYTES LUNA** promovió juicio de amparo número **577/2023-7**, mismo del que se promovió **recurso de revisión** número **310/2023** en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso y confirma la sentencia recurrida, para efectos de que “... **la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, deberá: a) Dejar insubsistente el dictamen de jubilación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se concedió jubilación a J. Félix Aboytes Luna. b) Emitir otro en el que reitere el otorgamiento de la jubilación y aplique el **Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro**, en específico las cláusulas 28, 29 y 30, los cuales en conjunto establecen que se requieren veintiocho años de servicio para efecto de obtener la jubilación aplicando el sueldo que se venía percibiendo; y el derecho a gozar en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos que los trabajadores en activo que prevé la cláusula 29 del citado convenio, **por lo cual deberá prescindir de promediar el sueldo del quejoso. c) De ser el caso, deberá ordenar que se cubra a la parte quejosa las diferencias que se actualicen en su favor con motivo de la determinación que emita en términos del inciso que antecede.**” (sic)**



- IX.** Que en virtud de que la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ordena que en la jubilación otorgada al quejoso se consideren aplicables la cláusulas 28, 29 y 30 del Convenio Laboral suscrito por el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro, lo que significa calcular el monto de la jubilación aplicando el último sueldo percibido como trabajador y no promediando los últimos sesenta meses, es decir, toda vez que se ordena adoptar un fundamento legal distinto al de la figura solicitada por el interesado y utilizado en su momento por esta entidad municipal, así como la forma de cálculo de la Jubilación, esta autoridad con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior, así como a lo requerido mediante el oficio número 8486/2025, emite el presente Proyecto de Dictamen.
- X.** Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida Ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
- XI.** Que se le ha asignado para el seguimiento e identificación plena del trámite, el número de folio alfanumérico registrado en la parte superior derecha del presente documento, mismo que se conserva, es decir, SA/DRH/TJ/0014/2023, toda vez que se trata de un número de control interno, asignado de manera individual para el personal jubilado de esta Entidad Municipal.
- XII.** Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hacen constar siguientes elementos:

REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL:

Nombre del jubilado:	J. Félix Aboytes Luna
Antigüedad acumulada al 10 de marzo de 2023:	29 (veintinueve) años y 01 (un) mes



Último Sueldo percibido como trabajador activo:	\$7,817.91	
Quinquenios (5):	\$868.66	
Percepción Base de la Jubilación:	\$8,686.57 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.)	
Entes públicos y periodos en los que prestó sus servicios:	Entes Públicos	Periodos
	Municipio de Querétaro	Del 10 de febrero de 1994 al 10 de marzo de 2023

- XIII.** Que por lo antes expuesto, y en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 11 de marzo de 2025 emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro con base al análisis efectuado, **determina la procedencia de la solicitud de Jubilación** presentada por el **C. J. FÉLIX ABOYTES LUNA**, asignándole por ese concepto la cantidad de **\$8,686.57 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.) mensuales**, cantidad que deberá pagársele a partir de que surta efectos el Dictamen Definitivo que concede la jubilación, es decir, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- XIV.** Que, en caso de ser aplicable, le serán cubiertas al **C. J. FÉLIX ABOYTES LUNA**, las diferencias que se actualicen a su favor, derivadas del ajuste realizado al monto por concepto de jubilación establecido en el punto que antecede, a partir de que surta efectos el Dictamen Definitivo que concede la jubilación, es decir, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- XV.** Que se reconoce el derecho del **C. J. FÉLIX ABOYTES LUNA**, de gozar en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios, de conformidad con la cláusula 29 del Convenio Laboral suscrito por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y el Municipio de Querétaro.



- XVI.** Que se ordena la publicación del presente Proyecto de Dictamen en la página de internet del Municipio de Querétaro, por un periodo no menor a cinco días naturales (que comprenderá del **29 de marzo al 02 de abril del 2025**), a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en términos de lo dispuesto en por el Artículo 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente para los fines legales a que haya lugar, a los 26 (veintiséis) días del mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CLAUDIA BERENICE CAMPOS PÉREZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

CBCP/DIMA/nbr